



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.

El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos en la vía pública y su traslado a un depósito municipal, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPÍTULO II: DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 2º.

1. Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado, que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe como tal, el estacionamiento continuado en un mismo lugar durante un mes o más, sin ser utilizado, y con muestras manifiestas de abandono o deterioro, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a este, para que haga cesar su situación irregular, y caso de no existir dicha persona, o de que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.
2. Para la adopción de estas medidas, podrán utilizarse los vehículos concertados, los municipales y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 3º.

A título enunciativo, podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación, y estén por tanto justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, los siguientes:

1. Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando lo esté frente a la entrada o salida de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.
3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o muy densa.

4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
5. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los lugares reservados para el transporte público, siempre que estos se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
6. Cuando lo estén en lugares reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policías.
7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
8. Cuando lo esté en una acera o chaflán, sobresaliendo de la línea del bordillo, impidiendo con ello el tránsito de una fila de vehículos.
9. Cuando por su situación impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios.
10. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser utilizado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
11. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

Artículo 4º.

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del propietario o conductor tan pronto como sea posible, debiéndole mandar un impreso o notificación de advertencia del traslado.
2. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor o persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, pero al haberse puesto en marcha el servicio de retirada, éste deberá abonarse en su totalidad en el importe establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III: DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 5º.

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal, por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario, o en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Municipal la restitución, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Artículo 6º.

1. El conductor del vehículo, y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados que serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- a) Por la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal o al de la Empresa que realice el servicio en el supuesto de que el Ayuntamiento contrate este servicio con un tercero:
- En el caso de ser el vehículo retirado en laborable diurno: 50 €.
 - En el caso de ser el vehículo retirado en laborable nocturno: 75 €.
 - En el caso de ser el vehículo retirado en festivo: 75 €.
 - 6 € por cada día de estancia en el depósito municipal a partir del siguiente al del depósito del vehículo. Esta tarifa no será de aplicación en el supuesto de que el Ayuntamiento contrate este servicio con un tercero, ya que en este supuesto el titular del vehículo deberá abonar en concepto de depósito al adjudicatario del servicio de prestación de servicio de grúa el importe que éste tenga establecido.
2. Si transcurrido un tiempo, en que a estimación de la Autoridad competente se considere que el vehículo por su valor estimado no pudiera cubrir los gastos acumulados, y no siendo reclamado por su propietario o persona legalmente autorizada, el Ayuntamiento podrán vender el vehículo en pública subasta o previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, dar de baja como residuo sólido para chatarra.
3. Todo ello se entenderá independientemente de la sanción que, por denuncia de la infracción cometida le corresponda.

Artículo 7º.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Casarrubios del Monte y sus urbanizaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente ordenanza.